

“2021, Año de la Independencia.”

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en materia de incorporación de la figura de Cabildo Abierto.

Villahermosa, Tabasco, 17 de noviembre de 2021.

DIPUTADO EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En mi calidad de diputado local integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Participación Ciudadana es necesaria para construir la democracia. Por eso, resulta fundamental para favorecer el control de los/las gobernantes, transmitir mejor las preferencias de los ciudadanos y ciudadanas, suavizar los conflictos, favorecer los acuerdos, y hacer menos costosa la toma de decisiones políticas. Además, la participación fomenta un tipo de ciudadanía que tiene un mayor interés por informarse acerca de los asuntos políticos, por cooperar con las demás personas, y que es más respetuosa con las que son diferentes, lo que refuerza los vínculos sociales entre los seres humanos, y favorece la comprensión intercultural. Con la aportación de hombres y mujeres a los asuntos públicos se da un salto cualitativo de la Democracia Representativa a la Democracia Participativa.¹

Así mismo, la participación ciudadana, fortalece el régimen democrático como forma de gobierno y como forma de vida, pues proporciona a la población conocimientos fundamentales sobre la organización política de la sociedad en la que vive, y contribuye al desarrollo de valores, actitudes y capacidades necesarios para el ejercicio efectivo y pacífico de sus derechos y obligaciones cívicas y políticas.

En este sentido, la presente iniciativa que pone a consideración tiene como objetivo efectivizar y legislar la práctica de esta participación desde los ayuntamientos a través de la figura de cabildo abierto.



Para el funcionamiento de los Ayuntamientos, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, determina en su artículo 38 que, el Ayuntamiento celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los negocios de su competencia, sesiones que públicamente deberán realizarse cuando menos una vez al mes

A su vez, el Artículo 39 de la citada ley señala que las sesiones de los ayuntamientos serán ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes. Todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, permitiéndose el libre acceso y deberán ser transmitidas en vivo en la página electrónica de los Ayuntamientos y en las redes sociales de mayor difusión.

Al hilo de lo expuesto la presente propuesta plantea que a la par de las sesiones ya establecidas en el ordenamiento legal citado, que se constituya la modalidad en la cual la participación directa de la ciudadanía en el desahogo de sus inquietudes o demandas sea efectiva. Esto facultando al ciudadano para participar, opinar y decidir sobre el ejercicio de gobierno de su autoridad municipal. Materializándolo a través de la implementación de las sesiones de Cabildo Abierto.

El cabildo abierto permite decidir de manera abierta y con esta forma de participación de la población incidir en las políticas públicas, obras y acciones que tendrán efectos para las y los habitantes del municipio.

Prever las sesiones de cabildo abierto desde la propia legislación originaría una instancia y conducto legítimo de participación de la ciudadanía con sus cinco regidores; brinda la oportunidad de conocer las propuestas realizadas, para llevar adelante acciones que pueden ser eficazmente atendidas a escala municipal.

Los Ayuntamientos propiciarían la democratización de las políticas ciudadanas, el involucramiento de los habitantes del municipio en asuntos de interés de la comunidad, y la construcción de un entramado social integrado y comprometido.

Estamos ciertos que en la actualidad existe un mayor interés por parte de los ciudadanos de ser partícipes en la toma de decisiones concretas. Por ello, buscar las vías para lograrlo no solo es parte de nuestra tarea legislativa, si no a su vez, contribuye a la vida institucional de los ayuntamientos dotándoles de la capacidad de respuesta a esta petición debido a la complejidad creciente y continua de las demandas sociales.

Para lograrlo se plantea reformar los artículos 38 y 39, y adicionar una fracción quinta al artículo 39, ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Consideramos que esta reforma sería sana desde la perspectiva participativa ya que implica permitir a las y los ciudadanos una relación directa con autoridades locales y viceversa; establece espacios de participación formales e institucionales para que la comunidad pueda plantear sus problemas ante las autoridades e influir en las decisiones municipales, así como garantizar a la ciudadanía la oportunidad de participar en la priorización de los problemas comunitarios con el objeto de proveerles la solución.

Esto originará como resultado contar con legislación que derive en un mayor y mejor acercamiento entre lo político y lo social, en realizar inversión en función de lo que la sociedad plantea y requiere, permite una mejor supervisión social, consolida la democracia y la comprensión colectiva de los problemas.

No está de más señalar que distintas legislaciones locales de distintos Estados de la República prevén esta figura como instrumento de participación ciudadana, por ejemplo, Baja California, Estado de México, Zacatecas, Nayarit, Puebla y Sinaloa; por citar algunos.

Hoy más que nunca se hace necesario consolidar mecanismos de participación ciudadana apuntalando nuevas condiciones para fortalecer tanto a la ciudadanía como a los gobiernos. Consideramos que fomentar e instrumentar esta participación relativa al cabildo abierto no solo amplía las capacidades y derechos de todos los ciudadanos sin excepción, si no al igual, alentará en consecuencia la legítima presentación de demandas en materia de servicios y obras públicas, además de propuestas para la implementación de programas que atiendan el interés colectivo de la sociedad.

Con esta reforma, los ayuntamientos tendrán la obligación de convocar por lo menos una vez cada tres meses, de emitir y difundir la convocatoria a la sesión de cabildo abierto, con la anticipación suficiente, indicando la fecha, hora y lugar en que se efectuará, así como el orden del día con la descripción de los asuntos a tratar.

Así mismo permitiendo concurrir y participar a las y los habitantes del municipio, determinarán en la misma convocatoria el número máximo de participantes y de participaciones, su duración, el orden y el procedimiento para realizar las participaciones.

Una vez publicada la convocatoria a cabildo abierto, quienes habitan en el municipio podrán solicitar su participación mediante los procedimientos establecidos por cada municipio, sujetándose a los tiempos de intervención y el orden en que se participa.

No está de más señalar que el espíritu del valor que representa contar con un cabildo abierto, es permitir a la sociedad una relación directa, sin intermediarios y efectiva con su autoridad y gobierno municipal, es en sí lograr poner en el centro de las decisiones públicas a las y los ciudadanos.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo del artículo 38 y el primer párrafo del artículo 39; se adiciona una fracción V al artículo 39, ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Capitulo VIII

Del Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 38. El Ayuntamiento celebrara sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los negocios de su competencia, sesiones que públicamente deberán realizarse cuando menos una vez al mes. **Así mismo, el ayuntamiento realizará una sesión de cabildo abierto cuando menos una vez cada tres meses.**

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Con las salvedades que señala este artículo, los acuerdos de los ayuntamientos se tomaran por mayoría de votos y en caso de empate, quien los presida tendrá voto de calidad. Requieren el voto de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos, los acuerdos del Cabildo que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y los que autoricen actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayoral periodo del Ayuntamiento.

Artículo 39. Las sesiones de los ayuntamientos serán ordinarias, **de cabildo abierto**, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes. Todas las sesiones ordinarias, **de cabildo abierto**, extraordinarias y solemnes serán públicas, permitiéndose el libre acceso y deberán ser transmitidas en vivo en la página electrónica de los Ayuntamientos y en las redes sociales de mayor difusión.

I ...

II ...

III...

IV ...

V. Son sesiones de cabildo abierto las que se celebren para recibir directamente de las personas, quejas, propuestas, informes, opiniones, sentires o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fermentar la participación de los habitantes de los municipios.

De cada sesión se levantará un acta donde se asentarán los acuerdos que se tomen, registrándose estas en un libro que para tal efecto llevara el secretario del ayuntamiento, firmándola en unión el presidente municipal, el síndico y regidores presentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado, en un plazo de noventa días posteriores al inicio de vigencia del presente decreto, realizaran las adecuaciones normativas correspondientes para darle cumplimiento.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

Atentamente

“Amor, Justicia y Libertad”



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA